



"Donar sangre, es Donar Vida"
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN
San Martín y Las Hortensias
FEDERACIÓN (E.R.)



- 1 -

ORDENANZA N° 2.440 - H.C.D.

FEDERACIÓN, 18 de Agosto de 2.023.-

VISTO:

La Ord. N°1641/2012, que adhirió a la Ley provincial N° 9393.- **Y:**

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 9393 estableció un marco regulatorio de las denominadas "grandes superficies comerciales y cadenas de distribución", que luego fuera reglamentado por el Dec. 1769/10 (29/06/2010).-

Que la Municipalidad de Federación se ha adherido a la normativa por Ord. N° 1641, de fecha 16 de agosto de 2012.-

La necesidad de reglamentar la habilitación, instalación, ampliación, modificación, transferencia, traslados, cambios de rubros, localización y funcionamiento de los locales comerciales denominados supermercados, autoservicios, minimercados y/o cadenas de distribución en el ejido municipal de la ciudad de Federación.-

Que el artículo 14° de la Constitución Nacional garantiza la libertad de comercio y el ejercicio de toda industria lícita; garantizando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos en lo que respecta al ejercicio de los derechos económicos.-

Que existe la necesidad de contar con una adecuada normativa regulatoria de las habilitaciones comerciales de supermercados, autoservicios, minimercados y/o cadenas de distribución.-

Que es necesario propiciar la leal y sana competencia comercial tratando de regular la concentración económica que generan estos comercios a través de normativas tendientes a proteger al pequeño y mediano comerciante.-

Que es necesario compatibilizar el interés individual con los intereses generales y sociales para lograr el desarrollo humano y comunitario, así como también, la productividad local.-

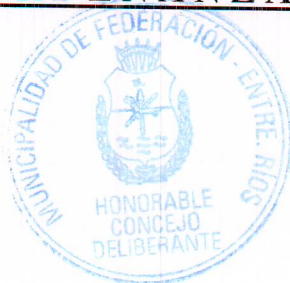
Que resulta necesario adoptar medidas que tiendan a morigerar el impacto altamente negativo que las grandes superficies comerciales causan en el comercio minorista de nuestra ciudad.-

Que en la XII SESIÓN ORDINARIA del corriente año llevada a cabo el día 17 de Agosto de 2023, fue aprobada por unanimidad, mediante dictamen de Comisión Especial, la siguiente Ordenanza propuesta por todo el Cuerpo Legislativo.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
FEDERACIÓN SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:





Capítulo I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º) La presente Ordenanza tiene por objeto regular la habilitación, localización, instalación, modificación y funcionamiento de Supermercados, Autoservicios y Minimercados, en mérito a las categorizaciones que aquí se desarrollan. La presente complementa lo previsto en la Ley Provincial N° 9393 y su Decreto reglamentario, N° 1769/2010.

ARTÍCULO 2º) Están comprendidos en las disposiciones de la presente norma, todos aquellos establecimientos que por la naturaleza de su actividad, dimensiones u organización funcional, puedan ser clasificados dentro de los denominados Supermercados, Autoservicios, Minimercados y/o similares, así como cualquier otra denominación que en el futuro las reemplace, que comercialicen bienes de primera necesidad destinados al consumo y en general todo producto que comercialicen al por menor, las empresas mayoristas, quedarán comprendidas en la presente ordenanza cuando realicen venta minoristas.

ARTÍCULO 3º) Se consideran bienes de primera necesidad:

- A. Alimentos frescos y perecederos: carne, aves, pescado, verduras, lácteos, panificados, pastas, fiambres, quesos y similares.
- B. Alimentos preparados para su consumición inmediata.
- C. Alimentos no perecederos: Alimentos envasados con fecha de vencimiento y materias primas para la preparación de alimentos.
- D. Bebidas de todo tipo, excluidas aquellas con una graduación alcohólica mayor de 20 grados.
- E. Artículos de limpieza.
- F. Artefactos Electrodomésticos.
- G. Indumentaria y calzado.

ARTÍCULO 4º) En el caso de solicitudes de habilitación de comercios de los rubros señalados en el art. 3º, que ya tengan habilitados otros locales comerciales en la ciudad de Federación, y siendo los nuevos locales o sucursales de una superficie mayor de 100m², se considerarán a los efectos de esta Ordenanza como una nueva solicitud de habilitación.

Esta norma será de aplicación asimismo en los casos de cambios de domicilio y modificación y/o incorporación de rubros de comercios habilitados en esta jurisdicción, los que serán considerados, a estos efectos, como nuevas habilitaciones comerciales.-





ARTÍCULO 5º) Quedan definidas en la presente Ordenanza las siguientes categorías de locales comerciales:

- A. Supermercados: Son los locales comerciales que ocupan más de 200 m², los de cuales incluyen los espacios destinados a exhibición, ventas, estacionamiento clientes, sector de carga y descarga, y depósito.
- B. Autoservicios: Son los locales comerciales que ocupan una superficie entre 80 y 200 m² destinada a exhibición, ventas, estacionamiento de clientes, sector de carga y descarga, y depósito.
- C. Minimercados: Son los locales que ocupan una superficie de hasta 80 m² inclusive destinada a exhibición y ventas.
- D. Cadenas de distribución y/o ventas: Tales son, aquellos establecimientos de almacenamiento y/o ventas minoristas y/o cadenas mayoristas que realicen ventas minoristas, ya sea que constituyan o pertenezcan a un mismo grupo económico o que pertenezcan a diferentes titulares, cuando estén conformadas por locales de venta en un número mayor a uno (1), no contiguos, situados o no en un mismo recinto comercial o en una o más localidades, que han sido proyectados conjuntamente o que estén relacionados por elementos comunes cuya utilización comparten y en las que se ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente y que, aunque se dediquen a diversos artículos, tengan por lo menos uno que sea común a todos. La inclusión de un establecimiento que reúna las condiciones establecidas en el inciso C) precedente, en una cadena de distribución o venta, no evita su consideración individual bajo el concepto de grande superficie comercial.

En el caso de Supermercados, se requerirá reservar un espacio para carga y descarga de mercaderías en proporción de cuarenta metros cuadrados (40 m²) por cada quinientos metros cuadrados (500 m²) o fracción de superficie cubierta o descubierta destinada a dicho uso disponiéndose que este espacio deberá formar parte del predio o contiguo al establecimiento con comunicación interna, no permitiéndose excepciones.

Los Autoservicios y Minimercados, quedan exceptuados de contar con playa de estacionamiento y espacio para carga y descarga debiendo realizar estas operaciones en los días y horarios que determine el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 6º) Todas las superficies a las que se refiere el artículo 5, se obtendrán considerando la suma de las superficies del salón comercial, la de las dependencias administrativas y sanitarias, la de los depósitos y playas de estacionamiento de clientes, proveedores y personal, no obstante que estén situados en diferentes inmuebles contiguos o no, o que pertenezcan a distintos titulares, si la utilización efectiva de los mismos lo es para los fines del comercio a habilitar.-





Capítulo II. Requisitos generales

ARTÍCULO 7º) Los establecimientos comprendidos en la presente deberán contar con:

- Planos de obra aprobados conforme a uso y de acuerdo a lo dispuesto por el código de edificación.
- Elementos de prevención y control de incendios, luces de emergencia, señalética y puertas de evacuación con apertura hacia el exterior, en la cantidad y calidad suficientes que determine el área de habilitación que corresponda.
- Instalación eléctrica aprobada por el reglamento aplicable por la Empresa Provincial de la Energía (ENERSA).
- Playa de estacionamiento gratuito para los clientes, cuya superficie será igual a la destinada al local en el caso contemplado en el artículo 5º inciso A); reduciéndose al 50% de su superficie en el caso del inciso B).

En los dos primeros supuestos se requerirá reservar un espacio para carga y descarga de mercaderías en proporción de cuarenta metros cuadrados (40 m²) por cada quinientos metros cuadrados (500 m²) o fracción de superficie cubierta o descubierta destinada a dicho uso disponiéndose que este espacio deberá formar parte del predio o contiguo al establecimiento con comunicación interna, no permitiéndose excepciones.

Los locales comprendidos en el inciso C) del artículo 5º quedan exceptuados de contar con playa de estacionamiento y espacio para carga y descarga debiendo realizar estas operaciones en los días y horarios que determine el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.

- Una distancia mínima entre góndolas, heladeras, instalaciones de frío y cajas no menor a un metro cincuenta (1,50 m), la que será considerada pasillo de circulación y evacuación.
- Servicios sanitarios y vestuarios para el personal y el público en general, en los que se deberán observar las normas de accesibilidad para personas discapacitadas en los términos de las leyes nacionales y provinciales en la materia.
- Botiquín para primeros auxilios permanentemente actualizado.

ARTÍCULO 8º) Los establecimientos comprendidos en la presente deberán ajustarse, en un todo al cumplimiento de las reglas y condiciones de higiene, salubridad y seguridad alimentaria establecidas en el Código Alimentario Argentino.-

ARTÍCULO 9º) Prohíbese en este tipo de locales:

- Su utilización como dormitorio, vivienda o la comunicación con lugar habitable.
- La instalación de altillos o divisorios de madera.
- La tenencia de animales domésticos.





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN
San Martín y Las Hortensias
FEDERACIÓN (E.R.)

"Donar sangre, es Donar Vida"



- 5 -

ORDENANZA N° 2.440 - H.C.D.

- d) La instalación de cocinas, plantas de colaboración, fraccionamiento y/o despacho en sótanos o subsuelos.
- e) El depósito de mercaderías en pasillos de circulación o lugares inadecuados.

ARTÍCULO 10°) Podrá concesionarse la explotación y venta al público de los siguientes rubros: carnes, pescados, frutas, verduras, hortalizas, pan y artículos de panadería, rotisería, fiambrería, cafetería, pastas frescas, artículos del hogar, cosméticos y perfumería, plantas, flores y la prestación de servicios.

La superficie total que se destine al despacho o venta mediante concesiones no podrá exceder del 12% de la superficie del tipo de local de que se trate ni ser inferior a seis metros cuadrados (6 m²) y la habilitación deberá hacerse a nombre del concesionario.-

ARTÍCULO 11°) Fijase como distancia mínima de emplazamiento entre locales de similar categoría según la clasificación del artículo 5° de ésta: Supermercados: 500 metros, autoservicios 300 metros y Minimercados: 100 metros, admitiéndose una tolerancia de un 7%. La distancia se determinará tomando en cuenta la línea más corta entre los puntos de acceso de los respectivos locales.

ARTÍCULO 12°) La radicación de locales cuya superficie exceda a las legisladas en la presente deberán ajustarse a las normas de la Ley 9.393 o la que la remplace en el futuro.

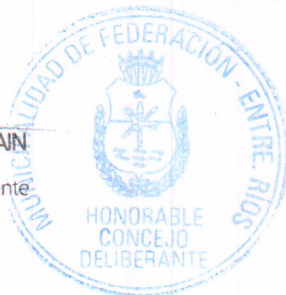
Capítulo III. Aplicación Supletoria

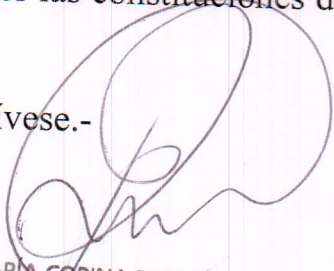
ARTÍCULO 13°) En todas las cuestiones no previstas en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley Provincial N° 9393 y su Decreto reglamentario, N° 1769/2010 y, en último lugar las normas locales aplicables y que no se contradigan con las anteriores.

ARTÍCULO 14°) Las disposiciones de la presente Ordenanza serán interpretadas en un todo de acuerdo con el alcance de los derechos establecidos por las constituciones de la Nación Argentina y de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 15°) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-


CARLOS ENRIQUE BERESTAIN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




MARIA CORINA ROLLANO
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante